



# Comisión De Defensa De Los Derechos Humanos En Sinaloa, A. C.

---

Ciudad Heroica Culiacán Rosales, Sinaloa, a 18 de abril de 2020.

C. PROCURADOR FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO  
P r e s e n t e.

C. DR. EFRÉN ENCINAS ENCINAS  
Secretario de Salud de Sinaloa  
P r e s e n t e.

C. LIC. JUAN FRANCISCO VEGA MEZA  
Director del Instituto de Protección Civil Sinaloa  
P r e s e n t e.

Distinguidos Ciudadanos Servidores públicos.

Un grupo de trabajadores de la Mina San José de la Comisaría de El Llano de La Palma, Sindicatura de Las Tapias, Municipio de Culiacán, han manifestado por la vía telefónica ante esta CDDHS lo siguiente:

Que los obreros que trabajan en dicha mina son alrededor de 80 y que lo están haciendo sin tomar las medidas de sana distancia que establecieron las autoridades de salud para los centros de trabajo que deben permanecer abiertos, siempre y cuando sean de los que se consideran esenciales.

La mina trabaja los 7 días de la semana y que sepan los trabajadores no se ha presentado alguna autoridad del trabajo o de salud, para confirmar que se guardan las recomendaciones debidas mientras dure la presente crisis sanitaria.

Esos trabajadores solicitan que las autoridades del trabajo y de salud determinen primero si ese trabajo se considera esencial. De considerarlo así que visiten el centro de trabajo para ver si puede seguir trabajando la mina en las condiciones en que se encuentra o deben tomarse medidas que cambien esas condiciones. Pero tienen la certeza que de continuar trabajando así, en condiciones de hacinamiento, puede presentarse un contagio y hasta un brote del coronavirus en la zona.

Esta Comisión tiene los datos generales que dicha mina es explotada por una compañía china, que saca 2 mil toneladas diarias de mineral y que se ubica en las inmediaciones de la comunidad de El Llano de la Palma, de la Sindicatura de Las Tapias.

Hemos revisado el Acuerdo firmado por el Secretario de Salud, Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, de fecha 31 de marzo del presente año y publicado en el Diario Oficial de la Federación, donde define as medidas de mitigación que deben tomarse por el sector público, social y privado frente al fenómeno sanitario del coronavirus, a saber:



## Comisión De Defensa De Los Derechos Humanos En Sinaloa, A. C.

ACUERDO ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

- I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;
- II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales: a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención; b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal; c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación; d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo,

En ninguna de las disposiciones y definición de trabajos esenciales aparece el de la minería, por lo que hacemos la observación de que se sigue trabajando sin atender a lo que establece el mencionado acuerdo del día 31 de marzo del presente, podemos llevar una desagradable sorpresa, que se sumaría a la situación ya lamentable que vive el municipio de Culiacán, uno de los que mayor contagio por habitantes tiene el país y que el día viernes 17 terminamos la jornada con 49 nuevos casos en el estado, siendo 40 de ellos en Culiacán.



## Comisión De Defensa De Los Derechos Humanos En Sinaloa, A. C.

Por todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo a nuestros principios, al marco legal nacional e internacional y las políticas acordadas entre los Estado con auspicio de la ONU y la OEA, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en Sinaloa, A.C., con fundamento en lo que establece el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1°, 2°, 4°, 41 Bis, 41 Bis B Fracc. IV, 41 Bis C Fraccs. I, II y VII de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y de conformidad con los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano al reiterar la declaración final de la Conferencia mundial de Viena, asumidos en el mes de junio de 1993, especialmente los acuerdos que se refieren a los organismos no gubernamentales, a saber:

“13. Es indispensable que los Estados y las organizaciones internacionales, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, creen condiciones favorables, en los planos nacional, regional e internacional, para el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos. Los Estados deben eliminar todas las violaciones de los derechos humanos y sus causas, así como los obstáculos que se opongan a la realización de esos derechos.

“38. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce la importante función que cumplen las organizaciones no gubernamentales en la promoción de todos los derechos humanos y en las actividades humanitarias a nivel nacional, regional e internacional. La Conferencia aprecia la contribución de esas organizaciones a la tarea de acrecentar el interés público en las cuestiones de derechos humanos, a las actividades de enseñanza, capacitación e investigación en ese campo y a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Si bien reconoce que la responsabilidad primordial por lo que respecta a la adopción de normas corresponde a los Estados, la Conferencia también aprecia la contribución que las organizaciones no gubernamentales aportan a ese proceso. A este respecto, la Conferencia subraya la importancia de que prosigan el diálogo y la cooperación entre gobiernos y organizaciones no gubernamentales. Las organizaciones no gubernamentales y los miembros de esas organizaciones que tienen una genuina participación en la esfera de los derechos humanos deben disfrutar de los derechos y las libertades reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de la protección de las leyes nacionales. Esos derechos y libertades no pueden ejercerse en forma contraria a los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Las organizaciones no gubernamentales deben ser dueñas de realizar sus actividades de derechos humanos sin injerencias, en el marco de la legislación nacional y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.”

En el marco de la noble y bella tradición constitucional que debe observarse por todos los servidores públicos a la hora de tomar posesión de un cargo, puesto o espacio administrativo de responsabilidad, sea por elección popular o designación, de protestar dicha responsabilidad en los términos que establece el Artículo 87 Constitucional o modificada ligeramente de acuerdo al encargo que se asumirá, a saber: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande”



## Comisión De Defensa De Los Derechos Humanos En Sinaloa, A. C.

---

Y también de acuerdo a las recientes resoluciones del Cuadragésimo Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la OEA, realizado en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo el mes de junio de 2017, cuyo Punto 13 del temario manifiesta:

1.-Reiterar su respaldo a la tarea que desarrollan, en el plano, nacional y regional, las defensoras y los defensores de derechos humanos, reconocer la importante y legítima labor que realizan todas aquellas personas, colectivos y comunidades que de forma no violenta se manifiestan, expresan su opinión, denuncian públicamente abusos y violaciones de derechos humanos, educan sobre los derechos, buscan justicia, verdad, reparación y no repetición frente a las violaciones de derechos, o ejercen cualquier otra actividad de promoción de derechos humanos y libertades fundamentales y su contribución, entre otros, a la promoción, el respeto y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Hemisferio.

5.-Alentar a los Estados, a la comunidad internacional y a las defensoras y defensores de derechos humanos, a apoyar la creación de espacios de diálogo y cooperación, según sea apropiado, con el objetivo de continuar trabajando en la promoción y garantía de la labor de la defensa de los derechos humanos en la región, compartiendo experiencias, así como avances y desafíos de la institucionalidad en la materia.

Respondiendo a su vocación humanitaria y a los principios suscritos en nuestra Acta Constitutiva que a continuación se describen:

- a) Pugnar por la defensa plena de los derechos fundamentales que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes que de ellas emanan, así como el cumplimiento dentro del territorio de los tratados, convenios y acuerdos signados por nuestro país en materia de derechos humanos.
- b) Gestionar, por los medios legales que correspondan, toda queja de la población con relación a hechos en los cuales se violenten sus derechos como ciudadanos, buscando en ello el castigo a los responsables y la reparación del daño a la víctima.
- c) Permanecer como un órgano de la sociedad civil que propone y vigila el cumplimiento de las leyes en materia de derechos humanos y promueve una cultura de los derechos humanos en Sinaloa.
- d) Impulsar una política de comunicación permanente con los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como ante los órganos representativos de la sociedad civil, con el fin de procurar que en el Estado de Sinaloa prevalezca una relación pacífica y civilizada entre la ciudadanía, las autoridades y los ciudadanos.



## Comisión De Defensa De Los Derechos Humanos En Sinaloa, A. C.

---

- e) Establecer canales de comunicación permanentes, con las organizaciones no gubernamentales estatales, nacionales e internacionales, con el fin de unificar esfuerzos en la búsqueda de mejorar nuestra legislación y la política del respeto a los derechos humanos en Sinaloa y de los sinaloenses en el extranjero.
- f) Formular e impulsar proyectos, programas y acciones específicas que estipulen conductas sociales que fomenten el desarrollo de la paz social en el Estado de Sinaloa, bajo los principios de igualdad, solidaridad y respeto a la colectividad.

5

La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en Sinaloa, tiene a bien emitir la siguiente Medida Precautoria Administrativa:

Primera.- Que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo tome las medidas que la urgencia del caso amerita, contactando a los propietarios de la Mina San José, de la Comisaría de El Llano de La Palma, Sindicatura de Las Tapias, Municipio de Culiacán, Sinaloa, para que se le informe que ese trabajo no está definido como esencial y que la empresa debe atenerse a las disposiciones oficiales de las autoridades de salud, con el fin de proteger a los trabajadores de la mina y a sus familias.

Segunda.- Que la Secretaría de Salud de Sinaloa, como responsable de la salud de los sinaloenses y con el alto encargo que ostenta en la presente y delicada situación de crisis sanitaria, debe manifestar ante las autoridades laborales la situación irregular en la que está funcionando la Mina San José, de la Comisaría de El Llano de La Palma, Sindicatura de Las Tapias, Municipio de Culiacán, para que se tomen las medidas pertinentes al caso y se evite un problema mayor de contagio en ese centro de trabajo.

Tercera.- Que la Dirección de Protección Civil Sinaloa, realice sin demora una supervisión in situ en la Mina San José de la Comisaría de El Llano, Sindicatura de Las Tapias, Municipio de Culiacán, con el fin de establecer los riesgos a los que puedan estar sujetos los ciudadanos que trabajan en la mencionada mina y que se observen los lineamientos emitidos por las autoridades de salud en el ámbito nacional y estatal, con el fin de evitar algún brote del coronavirus en la zona mencionada.

Cuarta.- Se informe a esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en Sinaloa del cumplimiento de la Medida Cautelar Administrativa presente a más tardar el día martes 21 de abril de 2020.

Sin otro particular y conscientes de la sensibilidad que lo caracterizan como persona y como servidor público en materia de derechos humanos, agradecemos de antemano la atención a la presente Medida Cautelar Administrativa.



## Comisión De Defensa De Los Derechos Humanos En Sinaloa, A. C.

---

Atentamente.

“Por una cultura de los derechos humanos.”

PROFR. OSCAR LOZA OCHOA

Responsable de Relación con Instituciones de la

Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en Sinaloa

Tel. y WhatsApp 6672-09-01-46 correo: [oscarloza.ochoa@hotmail.com](mailto:oscarloza.ochoa@hotmail.com)